

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

ACUERDO DE CONCEJO N° 121-2016-OSG-MPLC

Quillabamba, 19 de octubre del 2016.

Por cuanto el Concejo Municipal Provincial de La Convención, en su Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, realizado por el Sr. Alcalde Provincial Econ. Wilfredo Alagón Mora y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Teófilo Huaypar de La Cruz, María Becerra Huanaco, Doménico Pacheco Huacac, José Beingolea Pelayo, Joel Oliver Chalco Rojas, Urbano Pando Olarte, Alejandrina Flores Huilca, Carlos Valer Valdivia, José Ramón Ontón Vera, Manuel Mayorga Quintanilla, Randolph Ascarza Serrano, y;

VISTOS; El Oficio N°124-2016-GG EPS EMAQ S.R.LTDA de la Gerente General Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – Quillabamba Blga. María Serrano Olivera, el Informe Legal N°703-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Román Sotomayor Paz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, en Sesión Ordinaria estando a la agenda la solicitud de autorización para suscripción de contrato de explotación entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – Quillabamba, y que, para dichos efectos la Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – Quillabamba Blga. María Serrano Olivera presenta el oficio N°124-2016-GG EPS EMAQ S.R.LTDA por el cual hace llegar la propuesta de contrato de explotación el mismo que tiene como base legal la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°26338 Ley General de Servicio de Saneamiento, el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo N°013-2016-VIVIENDA, siendo que el ente rector del sector de Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al cual le corresponde diseñar, normar y ejecutar las políticas Nacionales y las acciones sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, estando a lo señalado en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Ley N°26338 Ley General de Servicio de Saneamiento y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1240 que precisan: *“Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Artículo 4.- Rol del Estado en materia de saneamiento Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes ejercer la rectoría, la potestad de concedente, regular las tarifas, supervisar y fiscalizar la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejecutar la política del Estado en materia de administración de la prestación de los servicios de saneamiento y la responsabilidad de la prestación de estos servicios públicos, en cuanto corresponda. De igual forma, corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos. Artículo 5.- Responsabilidad de la Prestación de los Servicios Las municipalidades Provinciales son responsables de la prestación eficiente y adecuada de los servicios de saneamiento, y en consecuencia, están facultadas a ejercer la potestad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales Artículo 7.- Explotación de los Servicios Una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más Municipalidades Provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las Municipalidades Provinciales o con el Gobierno Nacional, según corresponda, y estando a lo que establece la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales”;*

Que, conforme a lo indicado por el Asesor Jurídico mediante el Informe Legal N°703-2016-OAJ-MPLC/LC, quien estando a la revisión de la propuesta de contrato de explotación presentada por la Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – Quillabamba, indica que, la entidad prestadora EPS EMAQ S.R.Ltda para poder prestar el servicio de saneamiento en el ámbito de la Municipalidad Provincial debe previamente celebrar los respectivos contratos de explotación de los Servicios de Saneamiento, siendo que al amparo del artículo 5 ya citado precedentemente corresponde a las Municipalidades Provinciales la facultad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras por lo que resulta Procedente la solicitud de contrato de explotación presentada, haciendo énfasis respecto al contenido de la propuesta de contrato, se advierte que la misma tiene por objeto que la Municipalidad otorgue el derecho de explotación a la EPS EMAQ S.R.Ltda para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado dentro del ámbito geográfico de la Provincia de La Convención, recomendando así el Asesor Jurídico que la suscripción del contrato de explotación de los Servicios de Saneamiento debe ser previamente autorizada por el Concejo Provincial;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 20 numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Decreto Legislativo N°1240 artículos 3, 4, 5 y 7, el Decreto Supremo N°013-2016-VIVIENDA artículo 17 numeral 1, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente y con el voto Unánime del Concejo en Pleno, se emite el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

ACUERDO DE CONCEJO N° 121-2016-OSG-MPLC

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Econ. Wilfredo Alagón Mora en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, la suscripción del **Contrato de Explotación de los Servicios de Saneamiento** entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – Quillabamba, por el cual la Municipalidad Provincial de La Convención otorga derecho de explotación a EPS EMAQ S.R.Ltda para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar con el presente Acuerdo de Concejo a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado – Quillabamba.

ARTICULO TERCERO.- Hacer de conocimiento a las diferentes dependencias de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO



Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

WAM/smt.
c.c. Alcaldía
c.c. Sala de Regidores.
c.c. GMSG.
c.c. EMAQ.
c.c. Pág. Web

